



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20241610044121

Bogotá D.C., 23 AGO. 2024

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTÍN NIETO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.520

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.880.449 Predio denominado "SIN DIRECCIÓN LOS OLIVOS" (Según FMI) – "LOTE LOS OLIVOS" (Según Título)

Vereda El Charquito

Soacha

Cundinamarca

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060007025 del 24 de junio de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-240.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de junio de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. 20246060007025 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda El charquito, Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa inicial **K010+573,16** y abscisa final **K010+604,83**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **25754000000000100101000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **MARTÍN NIETO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 389.520 y **EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.880.449, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20241610044121**

| PROPIETARIOS  | CONSECUTIVO DEL OFICIO | FECHA DEL OFICIO | No. DE GUÍA   | ESTADO                        | FECHA      |
|---|------------------------|------------------|---------------|-------------------------------|------------|
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA QUINTERO DE NIETO | 20241610035281         | 10/07/2024       | RA484920783CO | Entregado                     | 25/07/2024 |
| HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARTÍN NIETO                  | 20241610035281         | 10/07/2024       | RA484920797CO | No reclamado- dev a remitente | 01/08/2024 |

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060007025** del 24 de junio de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



**DIEGO ARROYO BAPTISTE**  
Representante Legal Suplente

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.  
Revisó: EM  
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060007025



Fecha: 24-06-2024

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda El charquito, Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-240** de fecha 03 de agosto de 2021 con alcance de fecha 30 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA-EL MUÑA**, con una zona de terreno requerida de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (818,41 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: abscisa inicial **K010+573,16 I** y la abscisa final **K010+604,83 I**, Margen Izquierda de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN LOS OLIVOS (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Predio denominado LOTE LOS OLIVOS (Según Título), ubicado en la vereda El charquito, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **25-754-00-00-00-0010-0101-0-00-00-0000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 17,87 metros, con MARTIN NIETO Y EDELMIRA QUINTERO DE NIETO (Mj 1 - 2); **POR EL SUR:** En una longitud de 27,71 metros, con predio de ARITUR LIMITADA (Mj 4 - 7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 41,48 metros, con predio de MARTIN NIETO Y EDELMIRA QUINTERO DE



Documento firmado digitalmente



NIETO (Mj 2 - 4); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 32,04 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 7 - 1), incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS   | CANTIDAD | UNIDAD         |
|------|--|----------|----------------|
| 1    | M1: Adecuación para carretable de acceso al predio en tierra y material de recebo. | 143,21   | m <sup>2</sup> |

| DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|--------|
| Eucalipto (D=0,10 m a 0.20 m)                    | 2        | Un     |

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2478 del 24 de mayo de 1969 otorgada en la Notaría Séptima de Bogotá. Acto debidamente registrado en la anotación No. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.051-366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **MARTIN NIETO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 389.520 y **EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.880.449, quienes adquirieron el derecho real de dominio a título de **COMPRAVENTA** realizada al señor CLIMACO MAYORGA M, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2478 del 24 de mayo de 1969 otorgada en la Notaría sexta de Bogotá, acto debidamente inscrito en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria 051-366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción, que da cuenta que la señora **EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No 20.880.449, según Registro civil de defunción Indicativo Serial No.70641479-4, falleció el 31 de mayo de 2012, y el documento expedido por la Arquidiócesis de Bogotá Libro 19 Folio 382 Número 1338 que da cuenta que el señor **MARTÍN NIETO** fue sepultado el 7 de marzo de 1974, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados de los señores **MARTIN NIETO y EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 03 de agosto de 2021 con alcance de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual se conceptuó que es **viable** a través del procedimiento de Enajenación voluntaria la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** siempre y cuando se atienda la recomendación de liquidar la **SUCESIÓN** de los propietarios fallecidos de no ser posible determinar sus herederos se procederá a adelantar el correspondiente proceso de Expropiación Administrativo o Judicial.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-240** de fecha 12 de enero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.241.604,00)**; por concepto de terreno; **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.293.830,00)** por concepto de construcciones anexas; **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.854)**; por concepto de Cultivos y especies, para un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.543.288,00)**, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



| DESCRIPCIÓN                        | UNIDAD | DIMENSIÓN | VALOR UNITARIO | SUB TOTAL           |
|------------------------------------|--------|-----------|----------------|---------------------|
| <b>TERRENO</b>                     |        |           |                |                     |
| TERRENO U.F.1                      | Ha     | 0,081841  | 76.265.000     | \$ 6.241.604        |
| <b>TOTAL TERRENO</b>               |        |           |                | <b>\$ 6.241.604</b> |
| <b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>       |        |           |                |                     |
| M1                                 | m2     | 143,21    | \$23.000       | \$ 3.293.830        |
| <b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b> |        |           |                | <b>\$ 3.293.830</b> |
| <b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>         |        |           |                |                     |
| Eucalipto (D= 0,10 m a 0,20 m)     | un     | 2         | \$3.927        | \$ 7.854            |
| <b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>   |        |           |                | <b>\$ 7.854</b>     |
| <b>TOTAL AVALÚO</b>                |        |           |                | <b>\$ 9.543.288</b> |

**TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.543.288,00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-240 de fecha 12 de enero de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-240** de fecha 12 de enero de 2022, formuló a los Herederos determinados e indeterminados de los señores **MARTIN NIETO** y **EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**, la Oferta Formal de Compra No. **202250000013411** de fecha 16 de marzo de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000013421** de fecha 16 de marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue entregada el día 5 de abril de 2022, Tal y como consta en la guía 4-72 No CU001981110CO, de igual manera, la citación fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y de la Concesión Vía 40 Express, en el período del 24 de marzo de 2022 al 30 de marzo de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000013411** de fecha 16 de marzo de 2022, fue notificada mediante aviso No. 202250000028991 de fecha 11 de mayo de 2022, el cual fue enviado a la dirección del INMUEBLE el 17 de junio de 2022 mediante guía No. CU002286045CO de 4-72, la cual certificó su entrega efectiva el 21 de junio de 2022 y notificada el día 22 de junio de 2022. De igual manera, el aviso fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y de la Concesión Vía 40 Express, el día 18 de mayo de 2022 y desfijado el día al 24 de mayo de 2022, quedando debidamente notificado el día 25 de mayo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000013441** de fecha 06 de julio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000013411** de fecha 16 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-366, la cual quedó registrada en la anotación No.03 de fecha 22 de julio de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble NO recae limitación al dominio, medida cautelar o gravamen alguno.

Que mediante memorando No. 20246040045273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-240**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090209912.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-240** de fecha 03 de agosto de 2021 con alcance de fecha 30 de noviembre de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 con una zona de terreno requerida de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (818,41 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: abscisa inicial **K010+573,16 I** y la abscisa final **K010+604,83 I**, Margen Izquierda de la Unidad Funcional 7, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado SIN DIRECCIÓN LOS OLIVOS (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Predio denominado LOTE LOS OLIVOS (Según Título), ubicado en la vereda El charquito, jurisdicción del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-366** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. **2575400000000100101000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 17,87 metros, con MARTIN NIETO Y EDELMIRA QUINTERO DE NIETO (Mj 1 - 2); **POR EL SUR**: En una longitud de 27,71 metros, con predio de ARITUR LIMITADA (Mj 4 - 7); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 41,48 metros, con predio de MARTIN NIETO Y EDELMIRA QUINTERO DE NIETO (Mj 2 - 4); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 32,04 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 7 - 1), incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS   | CANTIDAD | UNIDAD         |
|------|--|----------|----------------|
| 1    | M1: Adecuación para carretable de acceso al predio en tierra y material de recebo. | 143,21   | m <sup>2</sup> |

| DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|--|----------|--------|
| Eucalipto (D=0,10 m a 0.20 m)                    | 2        | Un     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARTIN NIETO** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 389.520 y **EDELMIRA QUINTERO DE NIETO**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.880.449, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24-06-2024

**MIGUEL CARO VARGAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA